



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**MODIFICACIÓN DE UNA NORMA SOBRE  
REGISTRO DE CONTRATOS DE ENERGÍA**

**DOCUMENTO CREG-116**  
23 de octubre de 2015

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

## MODIFICACIÓN DE UNA NORMA SOBRE REGISTRO DE CONTRATOS DE ENERGÍA

### 1. ANTECEDENTES

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Así mismo, la regulación es una actividad continua que comprende el seguimiento de la evolución del sector correspondiente y que implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto a orientar la dinámica del sector hacia los fines que la justifican en cada caso, como a permitir el flujo de actividad socio-económica respectivo. De esto hace parte igualmente el seguimiento del comportamiento de los agentes, a fin de orientar sus actividades dentro de los fines perseguidos en materia de servicios públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>.

En este mismo sentido, se ha precisado por parte de la jurisprudencia constitucional que, las medidas regulatorias que se adopten deben propender tanto por la convergencia entre los intereses colectivos que persigue la prestación de los servicios públicos, como por aquellos intereses de las empresas en relación con la competencia, la iniciativa privada y la libertad de empresa, entendidas como la existencia de *“relaciones jurídicas de equilibrio entre usuarios y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios”*<sup>2</sup>.

Dicha convergencia a través de los mecanismos regulatorios debe garantizar el equilibrio entre la libertad económica (incentivo económico), la promoción de intereses colectivos concretos y la prestación de servicios públicos, es decir, la regulación ha de propender por hacer compatibles los intereses privados, que actúan como motor de la actividad económica, con la satisfacción de las necesidades colectivas<sup>3</sup>.

De conformidad con lo señalado en las leyes 142 y 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene la facultad de establecer el Reglamento de Operación, el cual incluye los principios, criterios y procedimientos para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía eléctrica, dentro de los cuales están los relacionados con el registro de los contratos de energía.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-150 de 2003.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C- 075 de 2006.

<sup>3</sup> Sobre este punto expone la Corte: Corte Constitucional ha precisado lo siguiente:

“Los órganos de regulación han de ejercer sus competencias con miras a alcanzar los fines que justifican su existencia en un mercado inscrito dentro de un Estado social y democrático de derecho. Estos fines se pueden agrupar en dos clases, a pesar de su variedad y especificidad. La primera clase comprende los fines sociales que el mercado por sí mismo no alcanzará, según las prioridades de orden político definidas por el legislador y de conformidad con el rango temporal que éste se ha trazado para alcanzarlos. La segunda clase abarca los fines económicos atinentes a procurar que el mercado funcione adecuadamente en beneficio de todos, no de quienes dentro de él ocupan una posición especial de poder, en razón a su predominio económico o tecnológico o en razón a su acceso especial al proceso de toma de decisiones públicas tanto en el órgano legislativo como en los órganos administrativos clásicos”.

(...)

“La regulación, en tanto que mecanismo de intervención del Estado, busca garantizar la efectividad de los principios sociales y el adecuado funcionamiento del mercado (...)”. (Resaltado fuera de texto)

Como parte del desarrollo del mercado mayorista, mediante la Resolución CREG 024 de 1995 se establecieron los requisitos que deben cumplir los contratos de energía eléctrica y la obligación de registrarlos ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC. Otras resoluciones posteriores han ajustado y modificado las normas para el procedimiento de registro, siendo la más reciente la Resolución CREG 157 de 2011.

En el capítulo II de la Resolución CREG 157 de 2011 se desarrollan los aspectos relacionados con el registro de contratos de energía de largo plazo. En el artículo 15 de la citada resolución se definen los requisitos que deben ser verificados para dar inicio al proceso de solicitud de registro. Por su parte, el artículo 17 de la misma resolución señala los requisitos que deben cumplirse para proceder a registrar el contrato.

## 2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Uno de los requisitos exigidos, para el registro de un contrato de energía es el definido tanto en el numeral 2 del artículo 15 de la Resolución CREG 157 de 2011, como en el artículo 17 de la misma resolución, que señala:

2. *No encontrarse incurso en alguna de las causales de retiro del mercado o de limitación de suministro establecidas en la regulación.*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 019 de 2006, en la forma en que fue modificada por la Resolución CREG 158 de 2011, una de las causales para retiro del mercado de un agente, o para la aplicación del procedimiento de limitación de suministro de agentes que realicen en forma conjunta las actividades de comercialización y distribución, es el incumplimiento de cubrir las transacciones en el mercado mayorista, en la forma prevista en la Resolución CREG 019 de 2006.

El anexo de la Resolución CREG 019 de 2006, define la forma de calcular el valor a cubrir por cada uno de los agentes, donde se incluye el valor de la energía comprada en bolsa. Como es conocido, el riesgo de exposición en bolsa, en condiciones de baja hidrología, puede crear mayores exigencias financieras para los agentes y, a su vez, traslados de mayores costos a los usuarios.

Se debe tener en cuenta que en el país se están presentando condiciones de caudales bajos en los ríos a causa de la presencia del Fenómeno de "El Niño", que han derivado en mayores precios en la bolsa de energía que afectan a los agentes que compran en bolsa. De acuerdo con lo anterior, se entiende que en la medida en la que un agente registre contratos de compra de energía disminuye su exposición en bolsa, por lo que se considera conveniente flexibilizar uno de los requisitos exigidos para el registro de contratos a largo plazo previstos en la Resolución CREG 157 de 2011.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las medidas regulatorias que hacen parte de la presente resolución, con el propósito de reducir la exposición en bolsa por parte de estos agentes, se expiden atendiendo los fines y objetivos previstos en las Leyes 142 y 143 de 1994<sup>4</sup>, a fin de garantizar la prestación eficiente del servicio público de energía eléctrica, el buen funcionamiento del mercado, los fines sociales del Estado<sup>5</sup>, así como la satisfacción del

---

4 En relación con el alcance y las finalidades que persigue el ejercicio de la facultad de regulación por parte de las Comisiones de Regulación, Ver entre otras las sentencias de la H. Corte Constitucional C-150 de 2003, C-1162 de 2000, C-186 de 2011.

5 Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2006, Sentencia C-150 de 2003, C-1120-05 Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección primera, Consejero ponente: doctor: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil nueve (2009), Núm. Rad.: 11001 032400020040012301.

interés general; esto, sin afectar, ni alterar los riesgos a los que se enfrenta el mercado de energía y los agentes en materia de garantías, de la misma forma que atiende la situación energética actual, la cual requiere de medidas e instrumentos que permitan, entre otras, la continuidad en la prestación del servicio.

### 3. PROPUESTA

Con la finalidad de hacer más eficiente la operación de los agentes y, en consecuencia, disminuir el posible sobrecosto a trasladar a los usuarios, se propondrá a la Comisión aprobar una modificación de la Resolución CREG 157 de 2011 con el propósito de permitir a los agentes compradores, que estén incurso en alguna de las causales de retiro del mercado o de limitación de suministro establecidas en la regulación, registrar contratos de compra que contribuyan a disminuir su exposición en bolsa.

Para ello en el proceso de registro se propone crear una excepción para que, si el contrato a registrar mejora la posición del comprador, se le permita registrarlo, aún si está incurso en las causales mencionadas.

En ese mismo sentido, para el procedimiento de registro que realiza el ASIC se verificará que el vendedor este cumpliendo los requisitos previstos en la regulación para registrar los contratos. Sin embargo el comprador quedará eximido del cumplimiento del requisito mencionado en el numeral 2 de los artículos citados arriba. Se considera que una vez se haya verificado que los agentes cumplen con los requisitos de la excepción propuesta, se puede proceder al estudio de la solicitud presentada por ellos y al posterior registro del contrato.

La modificación propuesta consiste en la inclusión de un nuevo párrafo en el artículo 15 de la Resolución CREG 157 de 2011 con el siguiente texto:

Parágrafo. En caso de que el comprador se encuentre incurso en alguna de las causales de retiro del mercado o de limitación de suministro establecidas en la regulación, el ASIC podrá dar inicio al trámite de registro de un contrato de compra de este agente. Este evento no aplicará para el caso en que el vendedor de dicho contrato se encuentre incurso en alguna de las causales de retiro del mercado o de limitación de suministro establecidas en la regulación.

Para lo previsto en el presente párrafo, el ASIC definirá la oportunidad para que el agente presente la solicitud de registro y adicionalmente hará los respectivos ajustes de los valores a garantizar en el mercado mayorista.

Además considerando que, estas situaciones pueden presentarse cuando no hay espacio para atender los tiempos establecidos en la regulación vigente para el proceso normal de estudio de las solicitudes de registro, en la segunda parte del párrafo se propone que el ASIC defina un procedimiento particular para estos casos donde se puedan atender tales solicitudes y registro de contratos en menores tiempos a los vigentes en la regulación actual.

Como ya se mencionó, el comprador puede estar incurso en alguna de las causales de retiro del mercado o de limitación de suministro establecidas en la regulación, no así el vendedor, por lo que para este último se verificará el cumplimiento del numeral 2 citado, tanto al momento de la solicitud de registro del contrato, como a la fecha de registro. Se debe tener en cuenta que esta excepción es solo para cuando se presente la situación descrita en el párrafo propuesto.

Con base en lo aquí analizado, se propondrá a la CREG aprobar la modificación de la Resolución CREG 157 de 2011 con la adición del parágrafo propuesto arriba.

#### 4. CUESTIONARIO DE LA SIC

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y el artículo 5 del Decreto 2897 de 2010, a continuación se presenta diligenciado el cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio.

### SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

#### CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se modifica una norma sobre registro de contratos de energía establecida en la Resolución CREG 157 de 2011

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: (Por definir)

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C. 23 de octubre de 2015

No.	Preguntas afección a la competencia	Sí	No	Explicación	Observaciones
1ª.	La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios				

	mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3ª.	La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	<b>CONCLUSION FINAL</b>				Con el proyecto de resolución se permite a los agentes compradores, que estén incursos en alguna de las causales de retiro del mercado o de limitación de suministro establecidas en la regulación, registrar contratos de compra energía, lo que contribuye a disminuir su exposición en bolsa y posiblemente a aliviar las causales que lo llevaron a la situación mencionada.